

"1.- EXPEDIENTE DE ADAPTACIÓN A LA LEY 25/1998, DE 13 JULIO, DEL CONCEPTO IMPOSITIVO CONSERVACIÓN DE CONTADORES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA MUNICIPAL, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA.

1º) Aprobar la imposición de la Tasa por conservación de contadores de abastecimiento de agua municipal, conforme a la Ley 25/98, de 13 de julio, y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto se redacta en los siguientes términos:

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de conservación de contadores de abastecimiento de agua municipal, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de conservación de contadores de abastecimiento de agua municipal.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que solicitan o resultan beneficiados o afectados por el servicio de conservación de contadores de abastecimiento de agua municipal.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles que dispongan del servicio, quienes pudieran repercutir en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Por cada contador: 135 ptas./bimestre.

Artículo 5º.- Devengo y obligación al pago.

1. Esta tasa se devenga desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad bimestral.

2. El pago se efectuará dentro de los períodos fijados, una vez haya causado alta en el servicio de abastecimiento de agua, a través de los anuncios de cobranza de los Padrones Fiscales bimestrales que se publicarán mediante edictos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día UNO de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segundo: exponer al público en el tablón de anuncios de la Entidad Local durante TREINTA días mediante publicación de anuncio en el B.O.P., y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, a efectos de oír sugerencias y reclamaciones.

Tercero: en el caso de que no se presenten reclamaciones dentro del citado plazo, se entenderán definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Contra este acto podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el apartado 1º del art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio de 1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS meses a contar de la presente

publicación, pudiendo, no obstante, utilizar otros recursos si lo estimara procedente.

Arona, a 15 de diciembre de 1998.- El Alcalde.

ANUNCIO

15723

De conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se procede a la publicación del acuerdo definitivo por elevación a tal categoría de los provisionales y texto íntegro de Expediente de Adaptación a Ley 25/1998, de 13 de julio, del concepto Impositivo Otorgamiento de Licencia de Acople de Agua a la Red Municipal, así como aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora, según acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, entre otros, adoptó el acuerdo que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión, dice lo siguiente:

"2.- EXPEDIENTE DE ADAPTACIÓN A LEY 25/1998, DE 13 JULIO, DEL CONCEPTO IMPOSITIVO OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE ACOUPLE DE AGUA A LA RED MUNICIPAL, ASÍ COMO APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA.

1º) Aprobar la imposición de la Tasa por Licencia de Acople de Agua, conforme a la Ley 25/98, de 13 de julio, y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto se redacta en los siguientes términos:

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de otorgamiento de licencia de acople a la red de agua municipal, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el otorgamiento de la licencia de acople a la red de agua municipal.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que solicitan o resultan beneficiados o afectados por el servicio de otorgamiento de licencia de acople a la red de agua municipal.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles que dispongan del servicio, quienes pudieran repercutir en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa única.- Importe.

Cada licencia de acople a red: 3.570 pesetas.

Artículo 5º.- Devengo y obligación de pago.

1. Esta tasa se devenga desde que se inicie el Expediente relativo al otorgamiento de la licencia por una sola vez por cada expediente de acople.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación de la solicitud de licencia mediante autoliquidación.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor en día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día UNO de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.